

*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Puquio, 28 de junio del 2018

OFICIO MULTIPLE N° 087 -2018-ME-GR/AYAC-DREA-DUGEL-DIR.**SEÑOR : DIRECTORES DE LAS II.EE DE LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LUCANAS****PRESENTE****ASUNTO : Sobre huelga nacional indefinida.****REF : Oficio N° 184-2018-ME-GR/AYAC-DREA-DUGEL-OCI
: R.S.G N° 137-2018-MINEDU.**

Es grato dirigirme a Ustedes, y la vez hacerles llegar el cordial saludo institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lucanas. Asimismo, manifestarles que mediante el documento de la referencia, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, comunica y advierte el riesgo de efectuarse pagos por días no laborados a los docentes que no vendrían prestando el servicio educativo por motivo de acatamiento de la huelga nacional convocada por un sector del SUTEP desde el 18 de junio del 2018, a pesar de dicha medida ha sido declarado improcedente por el Ministerio de Educación a través de la R.S.G N° 137-2018-MINEDU.

Respecto, a la huelga nacional indefinida convocada a partir del 18 de junio del 2018 por el Presidente del Comité Nacional de Lucha de las Bases Regionales del SUTEP, el Ministerio de Educación emitió la Resolución de Secretaria General N° 137-2018-MIENDU de fecha 14 de junio del 2018, donde en su único artículo resuelve declarar improcedente la comunicación de huelga por no haber cumplido con las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 28988.

Cabe señalar que mediante la Ley N° 28988, se declara la educación como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona que es la educación, cuyo derecho es reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación y los Pactos Internacionales suscritos por nuestro Estado Peruano.

La Ley de Reforma Magisterial establece y considera como abandono de cargo la inasistencia injustificada de 3 días consecutivos al centro de trabajo, y a partir del cuarto día el Director de la institución educativa propone un reemplazante en el marco del proceso de contratación regulado por el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU.

Asimismo, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto señala *“El pago de remuneración solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, **quedando prohibido**, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, **el pago de remuneraciones por días no laborados**”*, por lo debe entenderse que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado estando prohibido el pago de remuneración por horas y días no laborados, salvo disposición expresa de Ley en contrario.



19.011

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Ayacucho

Unidad de Gestión Educativa Local Lucanas



COPROA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En tanto, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el reglamento de la Ley N° 28988 Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial señala “(...) el Director de las precitadas Instituciones Educativas remitirá dentro de las 24 horas bajo responsabilidad a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, en su caso, la relación de su personal que haya incurrido en dicha modalidad de interrupción del servicio educativo, para que se haga efectivo los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve. Asimismo, el numeral 6.2.1 de la Norma Técnica denominada “Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento” aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 326-2017-MINEDU establece “(...) La inasistencia por motivo de huelga o paralización debe registrarse de manera diferenciada en el anexo N° 04, en la columna habilitada para tal fin” Ello con la finalidad de aplicar los descuentos correspondientes por la inasistencia injustificada.

En ese sentido, ha de entenderse que el pago de la remuneración solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivo realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, correspondiendo en el presente caso bajo RESPONSABILIDAD del director de cada institución educativa, el de remitir dentro del plazo establecido por la normativa legal citada en los párrafos precedentes, la relación de docentes que no hayan concurrido a sus centros de labores desde el día 18 de junio del 2018 por motivo de acatamiento de huelga, a efectos de proceder con el descuento respectivo y adoptar las acciones respectivas para garantizar la continuidad del servicio educativo. Caso contrario se reportara dicha omisión a la oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades administrativas que conlleve su actuación, puesto que el director de la institución educativa es el representante legal y por ende la máxima autoridad educativa quien tiene la obligación de mantener operativo el servicio educativo y de informar oportunamente la interrupción del servicio educativo.

Agradeciendo la atención al presente documento, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO
Lic. Wilfredo S. Yarihuaman Falcón
Director de Programa Sectorial IMA
UGEL LUCANAS PUCALLPA

DUGEL/WSYF
AGA/WCEH
STPAD/ILRH